

EXPOSICIÓN ANTE LA COMISIÓN BICAMERAL EN TORNO AL PROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL.

EL PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL OFENDE LA RACIONALIDAD

He de decir que el proyecto de reforma del Código Civil ofende la racionalidad, al observarse la labilidad con la que han quedado derechos tan importantes como los de las personas por nacer, los menores (por ausencia de la patria potestad concebida según las mejores fuentes del Derecho Latino) y por lo que seguidamente expondré.

Si el proyecto fue redactado por los mejores juristas, no lo sé, son personas que han trabajado en el área del Derecho, algunos con post grados importantes e incluso profesores, no está en mi ánimo desmerecer a las personas, si son mejores o peores que otros conocedores de la materia, no me compete opinar. Sin embargo, tampoco estoy de acuerdo con que se desmerezca el ciclópeo trabajo del ilustre Dr. Dalmacio Vélez Sardfield, de cuya laboriosidad y sabiduría nos hemos nutridos los abogados durante largas décadas.

Es preciso aclarar que el viejo Código sufrió numerosas modificaciones y, que de modo particular el Derecho de Familia, comenzó a ser degradado al introducirse la ley de divorcio vincular.

En el proyecto en examen, observo algunas variables un poco risibles, tales como que el señor Juan Pérez pueda agregar, luego de la preposición “de”, el apellido de su esposa. Es saludable defender los derechos de las mujeres, mas no llegar al ridículo por complacer al feminismo exacerbado.

Noto, y en esto estoy bien acompañada por opiniones de encumbrados juristas, que el proyecto profundiza el deterioro de la institución familiar argentina, que se ha fundado sobre el matrimonio entre un varón y una mujer, unión estable, abierta a la vida. En el proyecto, esa unión, aparece como de carácter transitorio y, carente de algunos elementos fundantes tales como el deber “legal” de fidelidad, hoy llamado “deber moral”.

En el Código de Vélez, la infidelidad era considerada una injuria grave, hoy, aparentemente, según se lee en el proyecto, no existe sanción alguna para tan viciada conducta.

Con referencia al deber de fidelidad, es preciso considerar que la “fidelidad” es la máxima expresión de la lealtad, la tal virtud de la lealtad es exigida, como principio sobre el cual se apoya la amistad; como manifestación de buena fe en la constitución, realización y extinción en las relaciones contractuales de naturaleza, mucho, menos trascendente que la institución matrimonial.

Esta perspectiva diluyente de la familia, se veía venir cuando la trasnochada sanción de la Ley 26.618 llama matrimonio a la unión o apareamiento de

personas del mismo sexo, desconociendo que la esencia misma de la institución matrimonial es la diferencia de sexo y la posibilidad de procreación, inalcanzable, por mucho que esfuercen sus voluntades para dos hombres o dos mujeres, por mucho que quieran, nunca podrán procrear y, por tanto, nunca esa reunión de personas, cualquiera sea su número podrá ser llamada familia.

El proyecto declama, por activa y por pasiva, la autonomía de la voluntad en el derecho de familia, otorgando a los cónyuges o contrayentes: “libertad en la construcción, vida y ruptura matrimonial”. Sin embargo excluye de esa autonomía, tan proclamada, el derecho de cualquiera de ellos a celebrar el matrimonio con la condición de que éste sea estable, indisoluble, a punto tal, que torna nulo el matrimonio que haya sido contraído por uno de los cónyuges excluyendo o renunciando a la facultad de pedir el divorcio (entiéndase divorcio vincular).

Otro elemento que me lleva a considerar que el proyecto está sustentado sobre la base de una fuerte ideologización, que va más allá de toda razón jurídica y propia del Derecho, es la desaparición de la institución de la “separación personal, sin divorcio vincular”. Los detractores de esta figura han manifestado (como si esto fuera un argumento válido en un país donde todos somos iguales ante la Ley) que esa figura debe desaparecer porque ella era utilizada **solamente por motivos religiosos**. No sólo es falaz la afirmación, sino que es tendenciosa y violatoria del re manido principio de la “autonomía de la voluntad”. Existen motivos éticos, culturales, tradiciones familiares y convicciones jurídicas -como la de quién aquí expone- que hacen admisible, cuando la convivencia armónica resulta imposible, la separación de hecho sin intentar la disolución de un vínculo, que es de suyo indisoluble porque corresponde a la **naturaleza jurídica de la institución matrimonial**. Otras uniones, otros apareamientos, serán disolubles, pero porque no son matrimonios, el matrimonio, sustento de la familia, que es a la vez sustento de una sociedad sana, es **per se para siempre**.

La supresión de las causales **objetivas de divorcio** tornan caprichoso y transitorio el cumplimiento de los deberes conyugales; impulsan a la realización de matrimonios **temporales**, sin carga alguna de responsabilidad, más allá de que haya habido o no descendencia y-para el caso de haberla- la gravedad de la disolución sea aún más perniciosa para la endeble sociedad argentina, que ya se tambalea sobre la pérdida de los valores morales, derogados de facto por la conducta evidenciada, incluso por aquellos que deberían ser ejemplares, tal el caso de los que ejercen funciones públicas de alto rango: se trate del

Poder ejecutivo; del Poder Legislativo o del lamentable Poder Judicial que hoy nos toca padecer.

La equiparación que hace el artículo 509 del concubinato (llamada en el proyecto “unión convivencial”) al matrimonio o a los deberes que emanan de éste, ridiculiza la figura matrimonial y, contiene el agravante de que genera obligaciones, para los convivientes, **sean de distinto o del mismo sexo** idénticas a las del matrimonio. Digo ridiculiza, porque, en adelante, las personas que deseen establecer una unión esponsal permanente serán tomadas como raras o anticuadas, lo avanzado, lo de hoy es la convivencia, la promiscuidad, aunque se la denomine de otro modo, por el uso de eufemismos.

Sin embargo, el mismo sistema normativo **no** se ocupa del deber de asistencia que se debe y se debería a un hermano, un sobrino, un primo, un tío, con el que se hubieran compartido años de vida **no sexual** y, para quienes queda, tan sólo el desamparo.

Ya que he abordado el tema de la institución matrimonial destruida por el Proyecto en examen, debo decir que ha habido una omisión grosera, que pone en evidencia que este proyecto considera a unos ciudadanos más iguales que a otros. En efecto, cual es la razón por la cual no se ha tenido en cuenta **el derecho de aquellos que quieren contraer un matrimonio indisoluble?**, claro, la respuesta está en la fuerte carga ideológica del proyecto a que aludo, por qué razón debemos sobrellevar las uniones extra-naturales de dos personas del mismo sexo y no es posible que toleremos la unión estable mediante un matrimonio indisoluble, de aquellos que por las convicciones a que antes he aludido o por convicciones religiosas desean casarse **para siempre?**.

Tengo una propuesta concreta para zanjar esta omisión y es que se reconozcan efectos civiles a los matrimonios que celebren los miembros de los distintos cultos religiosos que reconozcan al matrimonio el carácter de estable e indisoluble, mediante la inscripción en los registros pertinentes y sin someterlos al sistema civil que los alejaría de su proyecto de vida matrimonial.

Finalmente quiero decir: que la desaparición –hasta del término- **patria potestad** es otra muestra más de la debilidad y de la falta de solidez jurídica del Proyecto de Reforma al Código Civil y, que, sin embargo, aún es tiempo de rectificar y de no embarcarnos, en una aventura legislativa que traerá, aún más remezones a un país sacudido en todos sus ámbitos por la inseguridad física y jurídica.

Dra. Nereida Brumat Decker - Rosario